

Dte: Jorge Andrés García Barona

Ddo: Leydy Jhoana Martínez Molano

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, con la constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte actora, con poder otorgado, advertido que con el mismo se adjunta contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, sin renunciar al resto de términos. Sírvasse proveer. Palmira, 19 de Diciembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970.**

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

La gestora judicial de la parte actora en este asunto, aporta constancia de envío de citación para notificación personal a la parte demandada, antes que el Despacho se pronunciara si se tenía en cuenta o no la notificación.

De otra parte, se observa poder conferido por la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ MOLANO, - Parte Demandada- al Dr. ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO - para que la represente en todos los actos dentro del proceso de la referencia, adjuntado en el mismo acto contestación de demanda, y dentro de la misma se proponen excepciones de mérito, y demanda de Reconvención, pero no se renuncia al resto de términos.

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior el Despacho no tendrá en cuenta la citación para notificación personal enviada por la parte actora a la señora Leidy Johana Martínez Molano.

Subsiguiente reconocerá personería al Apoderado Judicial de la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ MOLANO, a fin de surtir la notificación por conducta concluyente.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

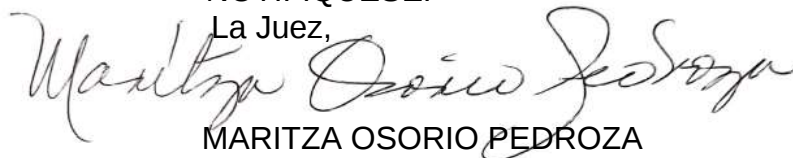
PRIMERO: NO tener en cuenta la citación para notificación personal enviada por la parte actora a la señora Leidy Johana Martínez Molano.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO identificado con la C.C. No 94.041.077 expedida en Candelaria (V.) y T.P. No 356.231 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ MOLANO.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora LEIDY JOHANA MARTINEZ MOLANO, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., advertido que la misma cuenta con el traslado de la respectiva demanda, por tal razón el término de traslado comenzara a correr una vez notificada esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

  
MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 188 \_hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 20 de Diciembre de 2022.  
La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

RMRG

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9040cef1dbd1c3e24f0b07a5d1b9412cc0607f5238c5647c66af2a5304095fbd**

Documento generado en 19/12/2022 04:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**